

RESOLUCIÓN N° 0056 / 18

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades legales y conforme a los artículos 35 y 37 de los estatutos de la organización y

CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación para el Fomento de la Educación Superior, es una entidad asociativa sin ánimo de lucro, con personería jurídica, de participación mixta, descentralizada de forma indirecta del nivel territorial del Departamento de Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo.
2. Que el objeto de la misma es gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior a través de la promoción, administración, financiación y operación de programas para la educación superior de jóvenes de escasos recursos de estratos 1, 2 y 3 en el Departamento de Antioquia; así como la gestión, promoción y consolidación de mecanismos para la formación en educación superior.
3. Que el Congreso de La República expidió la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, en sus artículos 3 y 26 establece que el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.
4. Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se reguló el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas, deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

5. Que el artículo 2.1.1.3.1.5. del Decreto 1081 de 2015, establece que las entidades obligadas deben entre otros, 1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información. (2) Permitir al ciudadano, interesados o usuario: (a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta; (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada.
6. Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario establecer los lineamientos de reproducción de la información que requiera el peticionario a la Corporación para el Fomento de la Educación Superior.
7. Que en mérito de lo expuesto, la Directora Ejecutiva de la Corporación para el Fomento de la Educación Superior.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los lineamientos para la reproducción de la información que genera, custodia o administra la Corporación para el Fomento de la Educación Superior.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso para la reproducción de la información que no sean de carácter reservado o clasificado, es el siguiente:

1. Recibir la solicitud de información por parte del peticionario.
2. La dependencia que controle y custodie la información referenciada en la solicitud de reproducción, deberá verificar que la información sea pública, es decir, que no tenga ninguna restricción de acceso; para ello se debe remitir al Índice de Información Clasificada y Reservada que se encuentra publicado en la página de la entidad.
3. Si la información es clasificada o reservada deberá responder al peticionario justificando con fundamento legal las restricciones que tiene la información que solicita.
4. Si no tiene ninguna restricción, el peticionario, podrá elegir el medio por el cual puede recibir la respuesta y asumirá los costos de su reproducción o aportará los medios para hacerlo (CD, memoria USB, etc).
5. Si el peticionario requiere la información mediante copia, deberá informar la fecha y la hora, dentro del horario establecido por la entidad para la atención al público, en el cual, se procederá a la reproducción del documento solicitado, para lo cual, se deberá

desplazar por fuera de las instalaciones, con la persona que la entidad determine. Los costos de reproducción los deberá asumir el peticionario.

6. La persona que atienda la solicitud, deberá estar siempre presente en el proceso de la reproducción, para garantizar que la información regrese a la entidad de manera segura y darle su ubicación correspondiente inmediatamente.
7. La dependencia responsable deberá tener en cuenta el tiempo que establece la Ley para responder a solicitudes y derechos de petición.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando la información sea un requerimiento de copias por situaciones de actos de demandas o investigación penal o por una autoridad administrativa en cumplimiento de sus funciones, el costo de reproducción será asumido por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: En caso que la información solicitada se encuentra en formato electrónico o digital se hará la entrega en este mismo formato, siempre y cuando el peticionario suministre el medio tecnológico (memoria USB, CD o correo electrónico, entre otro).

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la sección de transparencia y acceso a la información de la página web de la Corporación para el Fomento de Educación Superior, en cumplimiento a la Ley de transferencia y acceso a la información, Ley 1712 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLICASE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 22 NOV 2018



CLAUDIA ELENA MEJIA ACOSTA
Directora Ejecutiva

Transcriptor: Alexandra Agudelo Álvarez, Tecnóloga Gestión Documental A.
Revisó: Xiomara Gaviria Cardona, Abogada A.